

El Bolsón, 2 de julio de 2026.-

VISTO: El expediente **[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO EB-00167-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Que las partes han solicitado en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Que según se desprende de su escrito de inicio, han arribado a un acuerdo relativo a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental de los hijos en común, habiéndose expedido respecto a la homologación del mismo el Sr. Defensor de Menores e Incapaces al movimiento [E0001](#) .-

Estando firme el llamamiento de autos a sentencia y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges **[ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] y [ACTOR_2], DNI [DNI_ACTOR_2]** cuyo matrimonio fuera celebrado el día 16 de mayo de 2018 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 43 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio regulador respecto del ejercicio de la responsabilidad parental de los hijos en común.-

III) Costas por su orden (art. 19 CPF).-

IV) Regular los honorarios de la Dra. M. Teresa Hube, patrocinante de las partes, en la suma equivalente a 35 Jus. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

V) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VI) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de lo dispuesto en el art. 120 CPCC.-